

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 18 de 2024. En la fecha, paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, informándole que, se encuentra vencido el término de publicación mediante el cual se emplazó a los herederos indeterminados del causante BENICIO GRISALES BETANCUR, el cual transcurrió entre el 24 de octubre y el 15 de noviembre de 2024; la publicación se efectuó en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma TYBA, tal como lo prevé el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, se encuentra pendiente de que la parte demandante, efectúe la notificación personal dispuesta en el proveído admisorio de fecha 1° de octubre de 2024, respecto de los demás demandados.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERAMANATES
DEMANDANTE:	YULIANA OSPINA VALENCIA
DEMANDADO:	MENOR J.D.G.L. representado legalmente por su progenitora MARIA JANEANETH LONDOÑO MARQUEZ Y herederos indeterminados del causante BENICIO GRISALES BETANCUR
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00241 00
ASUNTO:	DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM Y EFECTÚA REQUERIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se informa que venció el término del emplazamiento dispuesto a los herederos indeterminados del causante demandado BENICIO GRISALES BETANCUR, para que comparecieran a oír notificación personal del auto admisorio de la demanda, sin que nadie se hiciera presente.

Efectuado el control de legalidad a los actos procesales que hasta el momento integran este asunto, como lo determina el numeral 12 del artículo 42 en armonía con el artículo 132 de la Obra General del Proceso, lo actuado hasta el momento conserva su validez, siendo procedente avanzar con la fase procesal que incumbe en este litigio.

En consecuencia, atendiendo a la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se debe designar un curador ad-litem para representar al extremo pasivo mencionado, y para tal fin se nombra a la abogada **VERONICA GIRALDO VASQUEZ** conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 *ejusdem*, quien ejerce la profesión de abogado, y se le notificará la designación a través del correo electrónico verogiraldo20@hotmail.com conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

Por secretaría librese una vez ejecutoriado este auto, la respectiva comunicación del caso.

Ahora bien, se tiene que, mediante auto emitido el 1° de octubre del año en curso dentro del proceso de la referencia, se ordenó al promotor activo realizar el traslado de la demanda al menor J.D.G.L., representado legalmente por su progenitora MARÍA JEANETH LONDOÑO MARQUEZ, sin que, a la fecha, se haya radicado la gestión enunciada.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante, proceda de conformidad, y allegue con destino al asunto de marras, las respectivas constancias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56af4c050273d49fae30d8d1514c3eaea5fc4f9115cbf84148f268f9e4f4ce0e**

Documento generado en 18/11/2024 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>